

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejec. Alm. 2022-00337

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LUZ STELLA CRUZ CASTRO, en representación de la señora ELOIDYNA CASTRO VERANO contra JOSE LEOPOLDO SALINAS CASTRO y PEDRO JOSE VARGAS CASTRO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°.- Aclare la primera pretensión de la demanda relacionada con la cuota alimentaria, discriminando el valor a ejecutar de cada demandado mes a mes y año a año, aplicando el incremento conforme al aumento del I.P.C. para cada anualidad así:

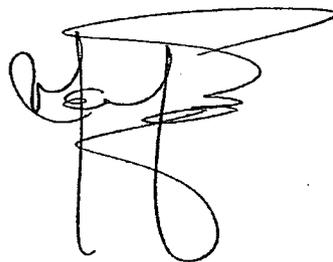
TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE CUOTA I.P.C.				
AÑO	DDO.	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2021	JOSE LEOPOLDO SALINAS CASTRO	1,61%		\$200.000
2022		5,62%	\$11.240	\$211.240

TABLA PARA FIJAR INCREMENTOS DE CUOTA I.P.C.				
AÑO	DDO.	% INC. IPC	INCREMENTO	CUOTA MENSUAL
2021	PEDRO JOSE VARGAS CASTRO	1,61%		\$200.000
2022		5,62%	\$11.240	\$211.240

2°.- Excluir en las pretensiones segunda y tercera lo correspondiente a los intereses moratorios toda vez que no está permitida en estos asuntos, sino el autorizado por el art. 1617 C.C.

3°.- Constituir poder a un profesional del derecho, toda vez que para actuar en el presente proceso se requiere del derecho de postulación, conforme las prescripciones del artículo 73 del Código General del Proceso, y el mismo no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ